

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022 - 073
DTE: LEIDY MARIN QUINTERO
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022

Auto (I): 268

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma, se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento pues no se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, toda vez que su cuantía supera los 20 salarios mínimo legales vigentes, siendo oportuno precisar lo siguiente:

Dentro del presente asunto, se reclama entre otras, el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes a favor de la demandante, para lo cual es importante considerar la incidencia futura de la prestación reclamada, que por tratarse de un beneficio periódico y en este caso que tiene vigencia por 5 años teniendo en cuenta la edad de la interesada LEIDY MARIN QUINTERO, no puede limitarse al momento de la presentación de la demanda atendiendo a los criterios del artículo 26 del CGP; sino que deberá llevarse hasta la fecha en que se cumpla los 25 años de vida, límite establecido por el legislador.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la prestación será por 5 años en razón a la edad de la demandante, es claro que en el presente proceso se supera el límite de los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022 - 073
DTE: LEIDY MARIN QUINTERO
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 014 de Fecha **25** de **febrero** de
2022.



Secretaria